

Que, por Resolución Ministerial N° 00690—83—AG/PRIDI del 27 de Julio de 1983, se han aprobado las nuevas tarifas que norman la valorización de los terrenos materia de concesión para Estudios, Prórroga o Transferencia y fija el valor de venta que el Promotor debe pagar al PRIDI, por derechos de Adjudicación, en los procedimientos relativos a la ejecución de Proyectos Privados de Desarrollo Integral;

De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 177° de la Ley 23556—Ley del Presupuesto General de la República, Artículos Nos. 35° y 40° del Reglamento de Otorgamiento de Tierras Eriazas aprobado por Decreto Supremo N° 060—82—AG, concordante con el Artículo 3° inc. b) del Decreto Supremo N° 026—82—AG, modificado por Decreto Supremo N° 054—82—AG; y,

Estando a lo informado por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, mediante Nota Informativa N° 070—83—DGRA/AR del 10 de Mayo de 1983 cuya copia corre en autos.

SE RESUELVE:

Artículo 1°— Reservar a favor del Proyecto Especial Proyecto Privado de Desarrollo Integral-PRIDI, la superficie de 3,984.6100 Hás. de tierras eriazas, ubicadas en los Distritos de Yauca y Bella Unión, Provincia de Caravelí, Departamento de Arequipa, correspondiente al Proyecto "Chaviyauca", de acuerdo a los planos e Informes que obran en los expedientes respectivos, a fin de que se ejecute en dicha extensión Proyectos Privados de Desarrollo Integral.

Artículo 2°— Los ocupantes que sean titulares de derechos conforme a Ley en el área reservada, con anterioridad a la presente Resolución, tendrán derecho preferencial del área que trabajen en una extensión que no sobrepasen los límites de Ley.

Artículo 3°— Adecuar el procedimiento de Otorgamiento de las 3,084.6100 Hás. de tierras eriazas, correspondiente al Proyecto "Chaviyauca", al estado de aprobar la concesión solicitada por la Asociación de Irrigación Chaviyauca, representada por su Presidente don Alberto Torres Rosas, otorgándole un plazo de doce (12) meses para efectuar los Estudios del Recurso Acuifero y de Factibilidad Técnico-Económico, de acuerdo a los Términos de Referencia que para este fin entregará el PRIDI.

Artículo 4°— El citado Promotor presentará cada tres meses, un avance de los Estudios al PRIDI, para los fines a que se contrae el inc. g) del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 026—82—AG.

Artículo 5°— Una vez concluidos los Estudios serán presentados al PRIDI para su aprobación correspondiente, conforme al Artículo 42° del Decreto Supremo N° 060—82—AG.

Artículo 6°— La Asociación de Irrigación Chaviyauca, representada por su Presidente don Alberto Torres Rosas abonará al PRIDI la suma de S/. 398,461 (Trescientos noventiocho mil cuatrocientos sesentinueve soles oro) por los derechos de concesión para Estudios, la misma que se hará efectiva en el plazo de siete (7) días de publicada la presente Resolución.

Artículo 7°— Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural y a la Dirección Regional Agraria VIII-Arequipa.

Artículo 8°— La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION SUPREMA
N° 0557—83—AG/PRIDI**

Lima, 29 de Setiembre de 1983

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Agricultura ha solicitado la reserva de 794.5000 Has. de tierras eriazas ubicadas en el Distrito de San Juan de Siguan, Provincia y Departamento de Arequipa;

Que, la Dirección Regional Agraria VIII-Arequipa, mediante Informe Técnico emitidos por la Oficina de Catastro e Ingeniería, Oficina de Reforma Agraria y Dirección de Aguas y Suelos y con oficio de elevación N° 423—83—MAG—DRVIII—DRA y AR—D del 10 de Marzo de 1983, remite el expediente organizado por doña Silvia Susana Vela Gómez, relativo al denuncia sobre 794.5000 Hás. de tierras eriazas, informando que dicha superficie es de libre disposición no existiendo reservas vigentes sobre ella y además, que dicha extensión ha sido inscrita a favor de la peticionaria en el Padrón de denuncias de terrenos eriazos correspondiente, bajo Registro N° 1690;

Que, doña Silvia Susana Vela Gómez ha cumplido con impulsar el trámite de este expediente, mediante solicitud de adecuación al PRIDI del 13 de Enero de 1983, así como ha presentado Planos y documentación técnica sustentatoria, mediante los cuales acredita fehacientemente su intención de desarrollar un Proyecto Privado Integral, que se denominará "La Alborada";

Que, conforme a la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento de Otorgamiento de Tierras Eriazas, aprobado por Decreto Supremo N° 060—82—AG, los procedimientos administrativos sobre esta materia, en actual trámite, se adecuaron al citado Reglamento en el estado en que se encuentran;

Que, el Proyecto Especial Proyecto Privado de Desarrollo Integral - PRIDI, está facultado para solicitar la reserva de tierras eriazas para ser concedidas a la iniciativa privada para la ejecución de Proyectos Privados de Desarrollo Integral, de acuerdo al Artículo 35° del Decreto Supremo N° 060—82—AG, modificado por Decreto Supremo N° 007—83—AG;

Que, mediante Informe Técnico N° 031/83—AG-PRIDI—DGE—DPCS del 20 de Julio de 1983, el PRIDI ha aprobado la solicitud de adecuación de doña Silvia Susana Vela Gómez.

De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 177° de la Ley 23556 - Ley del Presupuesto General de la República, Artículo 35° del Reglamento

de Otorgamiento de Tierras Eriazas aprobado por Decreto Supremo N° 060-82-AG, modificado por Decreto Supremo N° 007-83-AG, Artículos Nos. 37° y 40° del acotado Reglamento, concordante con el Artículo 3° inc. b) del Decreto Supremo N° 026-82-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 054-82-AG; y,

Estando a lo informado por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, mediante Nota Informativa N° 070-83-DGRA/AR del 10 de Mayo de 1983, que corre en autos.

SE RESUELVE:

Artículo 1°— Reservar a favor del Proyecto Especial Proyecto Privado de Desarrollo Integral PRIDI, la superficie de 794.5000 Hás. de tierras eriazas, correspondiente al Proyecto "La Alborada", ubicado en el Distrito de San Juan de Siguan, Provincia y Departamento de Arequipa, de acuerdo a los Planos e Informes que obran en el expediente respectivo, a fin de que se ejecute en dicha extensión Proyectos Privados de Desarrollo Integral.

Artículo 2°— Los ocupantes que sean titulares de derecho conforme a ley en el área reservada, con anterioridad a la presente Resolución, tendrán derecho preferencial del área que trabajen en una extensión que no sobrepasen los límites de ley.

Artículo 3°— Adecuar el procedimiento y otorgamiento de las 794.5000 Hás. de tierras eriazas, correspondiente al Proyecto "La Alborada" al estado de aprobar la concesión solicitada, por doña Silvia Susana Vela Gómez, otorgándole un plazo de ocho (8) meses para efectuar los Estudios del Recurso Hídrico Subterráneo y de Factibilidad Técnico-económico, de acuerdo a los términos de referencia que para este fin entregará el PRIDI.

Artículo 4°— Doña Silvia Susana Vela Gómez, presentará cada tres (3) meses, un avance de los Estudios al PRIDI, para los fines a que se contrae el inc. g) del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 020-82-AG.

Artículo 5°— Una vez concluidos los Estudios, éstos serán presentados al PRIDI, para los efectos a que se contrae el Artículo 42° del Decreto Supremo N° 060-82-AG.

Artículo 6°— Doña Silvia Susana Vela Gómez, abonará al PRIDI la suma de S/. 79,450.00 (Setenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta soles oro), por los derechos de concesión de Estudios, la misma que se hará efectiva en el plazo de siete (7) días de publicada la presente Resolución.

Artículo 7°— La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura

MARINA

FACULTAN A EMPRESA MULTIMARES COMPAÑIA NAVIERA S.A. ADQUIRIR EN EL EXTRANJERO UNA EMBARCACION

DECRETO SUPREMO N° 017-83-MA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Multimares Compañía Naviera S.A., al amparo del Decreto Supremo N° 010-79-MA, de 7 noviembre de 1979, solicita se le autorice la adquisición del Buque Granelero "AMSTELBRINK", de bandera holandesa, construido el año 1970, de 16,170.46 toneladas de registro bruto y 26,783 DWT;

Que dicha empresa tiene Permiso de Operación mediante Resolución Suprema N° 0108-82-TC/AC, de 8 de setiembre 1982, e Incremento de Capacidad de Bodega por Resolución Ministerial N° 0050-83-TC/AC del 26 de julio 1983;

Que, en la Lista de Productos Susceptibles de Importación, aprobada por Resolución Ministerial 715-80-EF/II, del 12 setiembre 1980, han sido incluidos los barcos, correspondiéndole al buque por importar la partida arancelaria 89.01.89.99;

Que, por Decreto Supremo N° 012-82-MA, del 1° junio 1982, se aprueba el Primer Programa de Construcción de Alto Bordo y de Incremento y Renovación de la Flota de la Marina Mercante Nacional, no encontrándose previsto en dicho programa la construcción de buques mercantes con las características propias del buque granelero "AMSTELBRINK";

Que, de conformidad con lo dispuesto por Decreto Ley 19974 y a lo aprobado por Decreto Supremo N° 010-79-MA, del 7 de noviembre 1979, el Ministerio de Marina ha evaluado y aprobado las características técnicas de la nave, de acuerdo a los servicios que hará de prestar, habiendo cumplido la empresa solicitante con todos los requisitos que le han sido exigidos;

DECRETA:

Artículo 1°— Autorízase a la Empresa Multimares Compañía Naviera S.A., para que adquiera en el extranjero el Buque Granelero "AMSTELBRINK", de bandera holandesa, construido en el año 1970, de 16,170.46 toneladas de registro bruto y 26,783 DWT.

Artículo 2°— El plazo máximo que la referida nave estará al servicio de la Marina Mercante Nacional será señalado mediante Decreto Supremo, refrendado por los Ministros de Marina, de Transportes y Comunicaciones, de Economía, Finanzas y Comercio y de Industria, Turismo e Integra-